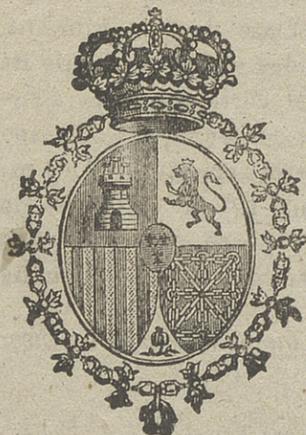


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas,  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1918.)

**GOBIERNO CIVIL**

**SECRETARIA**

**CIRCULAR**

En este periódico oficial y en su editorial correspondiente al día 27 de Abril próximo pasado, se insertó una Real orden circular del Ministerio de Fomento, conteniendo prevenciones contra los abusos é infracciones que se cometen con motivo de la caza de pájaros; y al objeto de que estas disposiciones sean observadas con la mayor rigurosidad, encargo nuevamente á los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes de mi autoridad la mayor vigilancia en la persecucion de los infractores de la Ley de Caza, prohibiendo en absoluto en todo tiempo y por ningún medio la caza de pájaros insectívoros y la circulacion é introduccion en las poblaciones de los no insectívoros, muertos ó vivos, que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada

por el Alcalde ó Secretario del pueblo de donde proceden, en la que harán constar el nombre del cazador, número y clase de los pájaros, según la clasificacion comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de Caza, especificando tambien la clase de licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedicion.

Valladolid 1.º de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado, con relacion á la Real orden de 22 del actual, que regula la exportacion á América de aceites finos de oliva, la consulta de si podían obtener, en su caso, autorizaciones para exportar, las Casas españolas que tienen registradas en los países de destino y no en España, por utilizarlas únicamente en aquéllos, marcas destinadas á distinguir aceites de dicha clase, con denominacion española é indicacion de origen español del producto, y teniendo en cuenta que, como claramente se expresa en el preámbulo de la

citada Real orden, uno de los fines de la misma, además de los que conciernen á asegurar el abastecimiento del mercado interior sin provocar un alza en los precios, fué el de permitir, en la forma limitada que consienten las circunstancias, la continuacion de las corrientes de exportacion ya creadas antes de que tales circunstancias sobreviniesen, á base de proclamar la calidad y el origen español del producto, para asegurar su crédito en los mercados consumidores en beneficio de la riqueza olivarera nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido resolver:

Que los efectos de la Real orden de 22 del actual sobre exportacion á América de aceites finos de oliva, alcanzarán á quienes reuniendo las demás circunstancias que dicha Real orden previene acrediten que tienen registradas para distinguirlos en los mencionados países marcas de fábrica ó de comercio ó nombres comerciales con denominaciones españolas y en que se declare la procedencia española del producto, mediante certificaciones que podrán ser cablegráficas de los Consulados españoles en los países americanos respectivos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los que se hallen en este caso podrán solicitar desde luego de la Direccion General de

Aduanas en la forma establecida la correspondiente autorizacion, y serán tenidos en cuenta en el prorrateo á que se refiere la repetida Real orden de 22 del actual, pero no obtendrán autorizacion para exportar sino después de dejar acreditada en la forma dicha la circunstancia que se expresa en el párrafo anterior de la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1918.—Gonzalez Besada.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En virtud de los convenios comerciales últimamente concertados, podrán importarse en España numerosos productos cuya exportacion se halla prohibida en los países de su origen, suministrado al mercado nacional aquéllos que le son absolutamente indispensables. Tales resultados, obtenidos por la accion exclusiva del Estado con independencia del esfuerzo individual, aconsejan la conveniencia de que por los organismos á quienes las disposiciones vigentes confieren la mision de intervenir para la más acertada distribucion de los elementos que integran las complejas necesidades del país, se conozcan previamente y con la mayor exactitud posible, los nombres de los verdaderos receptores y las

cantidades que se importen de algunos de los aludidos productos, a fin de que puedan ejercer su alta inspeccion sobre el destino y aplicacion de los mismos y adoptar las medidas que aconsejen las circunstancias en orden al abastecimiento interior.

Bastará para ello, que al despacho de las correspondientes mercancías en la Aduana de entrada proceda la obtencion de una licencia ó permiso que habrá de expedir la Comisaría general de Abastecimientos, á petición de los consignatarios, en vista de los documentos relacionados con el envío de que se trate; trámite sencillo, que al solventarse con toda rapidez, no dificultará en lo más mínimo las operaciones de comercio y permitirá obtener datos de notorio interés.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir del día 15 de Mayo próximo, quedará sujeta al requisito de licencias especiales la importacion de los siguientes artículos: algodón, carbón, petróleo, residuos de petróleo, oleonafas y lubricantes, parafina, alquitranes y breas, copra, azufre, sulfato de amoníaco, nitrato de sosa, fosfato de cal, aluminio, hoja de lata, estaño, ferromanganeso y duelas.

2.º No se procederá por las Aduanas al despacho en régimen de importacion de las mercancías anteriormente enumeradas sin que por el consignatario respectivo se presente una licencia ó permiso expedida por la Comisaría general de Abastecimientos, con sujecion al modelo que por separado se publica.

3.º Los interesados solicitarán de la Comisaría general de Abastecimientos, por cada clase de mercancías que hayan de importar, las citadas licencias, acompañando ó exhibiendo las facturas de compra y demás antecedentes referentes á la expedicion. Las licencias se harán por duplicado, uno de cuyos ejemplares se unirá al documento de adeudo, y el otro, respaldado con una nota en que se haga constar el número y fecha de dicho documento, y el resultado del despacho se devolverá por la Aduana á la Comisaría.

4.º Se considerarán nulas las

licencias de importacion en las que la cantidad y clase de las mercancías consignadas difieran de lo declarado en el correspondiente documento de despacho; y

5.º La lista de mercancías que comprende el apartado 1.º de la presente Real orden podrá ampliarse ó reducirse á propuesta de

(Modelo á que se refiere la preinserta Real orden.)

Número.....

#### PETICION DE LICENCIA

Don..... (aquí el nombre del particular, entidad ó casa del solicitante y su residencia), solicita de la Comisaría general de Abastecimientos, permiso para importar en España, por la Aduana de....., las mercancías que á continuacion se detallan producto de..... (aquí el país de origen), y que procedentes de..... (aquí el país de procedencia), conduce el vapor.....

NÚMERO DE BULTOS	SU CLASE	MERCANCIAS QUE CONTIENEN	PESO BRUTO	PESO NETO
			Kilogramos	Kilogramos

Nombre, condicion y residencia del destinatario efectivo.....

Nombre del intermediario encargado del despacho en la Aduana.

(Fecha y firma del solicitante.)

#### LICENCIA DE IMPORTACION

La Comisaría general de Abastecimientos autoriza á la Aduana de... para la importacion de las mercancías á que se refiere la anterior solicitud.

Madrid,.... de.... de 19....

El Comisario general,

(Sello de la Comisaría.)

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1918.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### Comisaría general de Abastecimientos.

###### CIRCULAR

Vista la propuesta de consumo de gasolina que dirige á esta Comisaría la Direccion General de Obras Públicas para el mes de Mayo próximo:

Resultando que divide los servicios para su abastecimiento en cuatro grupos, á saber:

1.º Apisonadoras, machacadoras, tanques, etc.

2.º Automóviles para inspeccion y vigilancia.

3.º Canoas automóviles, y

4.º Alumbrado, balizamiento y varios usos:

Resultando que la Direccion General manifiesta que las partidas correspondientes al consumo de los automóviles que el personal de Obras Públicas emplea en

la Comisaría general de Abastecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1918.—Gonzalez Besada.—Señor Director general de Aduanas.

tanto, las partidas solicitadas para apisonadoras, machacadoras, tanques, etcétera; deben ser reducidas en la proporcion necesaria:

Considerando que las peticiones de gasolina para alumbrado y balizamiento deben concederse por la cantidad solicitada, porque los aparatos que la consumen no permiten de momento una transformacion rápida para ser alimentados con otra esencia:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre último faculta á los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, á expedir las autorizaciones ó bonos correspondientes para adquisicion de esencia, y, por lo tanto, en el presente caso deberán facilitarlos por las cantidades que se citan á los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias indicadas, por cuyas cantidades se consideran ampliados los cupos de consumo asignados á cada provincia;

Esta Comisaría autoriza para el mes de Mayo próximo el consumo máximo de esencia que aparece en el adjunto estado por las cantidades que en el mismo figuran con destino á los servicios de Obras Públicas que se detallan para cada provincia, por cuyas cantidades quedan aumentados los cupos respectivos de consumo autorizados para el mes de Mayo.

Los Gobernadores de las provincias que se indican quedan autorizados para solicitar de las provincias abastecedoras, conforme á las instrucciones comunicadas, las cifras que se indican, facilitando á las Jefaturas de Obras Públicas los bonos correspondientes á las cantidades de gasolina que en el estado de referencia figuran.

Madrid, 30 de Abril de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

*Relacion de las cantidades de gasolina con destino á obras públicas, cuyo consumo autoriza esta Comisaría general para el mes de Mayo con destino á los servicios que se mencionan, en las provincias que se citan.*

Provincia de Valladolid.—Servicio, Jefatura.—Cantidades concedidas en litros para Apisonadoras, Machacadoras, Tanques, etcétera, 50.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1918)

sus visitas para inspeccion y vigilancia de las obras ha de ser satisfecho por el personal y no tiene el carácter de indispensable, aunque sería muy conveniente para el servicio, pudiendo decirse lo mismo de la gasolina destinada á las canoas automóviles:

Considerando que la escasez de gasolina obliga á restringir el consumo de esencia, por lo cual sólo debe concederse para aquellos servicios verdaderamente indispensables, y, por lo tanto, sólo puede autorizarse el que se refiere á los grupos 1.º y 4.º anteriormente mencionados:

Considerando que por numerosas disposiciones de esta Comisaría se ha venido autorizando únicamente el consumo de una parte de la necesaria al objeto de que se utilice mezclada con alcohol en la proporcion que los técnicos aconsejan, y, por lo

# GOBIERNO CIVIL

## Secretaría.—Negociado de Caza.

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Abril anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Números	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de licencia
238	D. Ubaldo Arranz	Peñañiel	Armas
239	» Esteban García Martín	Valladolid	Idem
240	» Patricio García	Peñañiel	Caza
241	» José Soria Jimenez	Valladolid	Armas
242	» Julian Martín	Pedrajas de San Esteban	Idem
243	» Esteban Enciso	Valladolid	Idem
244	» Esteban Blanco Díez	Idem	Idem
245	» Rafael Rico Planelles	Idem	Idem
246	» Narciso Carrion	Idem	Idem
247	» Manuel Alvarez	Idem	Idem
248	» Pedro Morais	Mayorga	Idem
249	» Wenceslao Marcos	Rioseco	Idem
250	» Florencio Perez	Valladolid	Idem
251	» Antonio Represa	Cabreros	Caza
252	» Leóncio de la Hoz	Rueda	Armas
253	» José de la Hoz	Idem	Idem
254	» Francisco de la Hoz	Idem	Idem
255	» Pedro Alvarez Cano	Valladolid	Caza
256	» Fermin Cérmeño	Lomoviejo	Armas
257	» Andrés Garrido	Idem	Idem
258	» Justo del Río	Idem	Caza
259	» Juan Manuel Revuelta	San Salvador	Armas
260	» José de Diego Zamorano	Zaratan	Idem
261	» Leopoldo del Campo	Villalba de los Alcores	Idem
262	» Nicolás Mieres Esteban	Fombellida	Idem
263	» Julio Frutos Navas	Langayo	Caza
264	» Emiliano Aparicio	Serrada	Idem
265	» Emiliano Santa Cruz	Sotillo del Rincon (Soria)	Armas
266	» Florentino Sanz Buenaposada	Ventosa de la Cuesta	Idem
267	» Aurelio Cerezo Perez	Villardefrades	Idem
268	» Honorato Serrano	Bolaños	Idem
269	» Valentin Garzo	Idem	Caza
270	» Felicísimo Escudero	Fombellida	Armas
271	» Francisco Escudero	Castroverde	Idem
272	» Francisco Guerra Vigo	Castromonte	Caza
273	» Felipe Valdeomillo	Valladolid	Armas
274	» Angel Portillo Tejedor	Tiedra	Idem

Valladolid 1.º de Mayo de 1918.—El Gobernador, *Alfonso Rodriguez y Rodriguez*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 525.

### Bercero.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta municipal de esta villa en el primer trimestre del año 1918, que forma el Secretario de dichas Corporaciones en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley Municipal.

*Acuerdos tomados por el Ayuntamiento.*

Sesion inaugural del día 1.º de Enero.—Se constituyó el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde-Presidente, D. Fidel Alonso García; Teniente Alcalde, don Serapio Moraleja Tamariz; Regidor Síndico, D. Teótimo

Gonzalez Medrano; Regidor 1.º, don Nicolás García Medrano; Regidor 2.º, D. Norberto de la Rosa Camaron; Regidor 3.º, D. Esteban García García; Regidor 4.º, don Daniel Valle Medrano; Regidor 5.º, D. Anselmo de Fuentes Carracedo.

Se acordó nombrar suplente del Síndico á D. Norberto de la Rosa Camaron.

Se acordó nombrar Interventor de fondos municipales á D. Nicolás García Medrano.

Se acordó declarar concejal y obligatorio el cargo de Depositario de fondos municipales y designar para el mismo á D. Anselmo de Fuentes Carracedo.

Sesion extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se acordó formar la lista de los señores del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores con-

tribuyentes para la eleccion de Compromisarios en la de Senadores, autorizar dicha lista y que se exponga al público por el término legal para oír reclamaciones y pasado que sea dicho plazo se la de cuenta para resolver lo procedente.

Sesion del día 6 de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar el proyecto de distribucion de fondos para el mes actual.

Se acordó fijar en tres las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento que se denominarán de Hacienda, Gobernacion y Fomento, designando para la primera á D. Fidel Alonso García, D. Nicolás García Medrano y D. Daniel Valle Medrano; para la segunda á don Serapio Moraleja Tamariz, D. Esteban García García y D. Norberto de la Rosa Camaron; y para la tercera á D. Teótimo Gonzalez Medrano, D. Esteban García García y D. Anselmo de Fuentes Carracedo.

Se acordó proceder á la formacion de Secciones para el sorteo de Vocales asociados que en union de los señores del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año actual y se formaron tres.

Se acordó aprobar el extracto de acuerdos del cuarto trimestre del año 1917, tanto del Ayuntamiento como de la Junta municipal.

Sesion del día 13 de Enero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la formacion del alistamiento de los mozos de esta villa pertenecientes al reemplazo del año actual.

Se acordó aprobar y aprobó el dictámen de la Comision de Hacienda formando las Secciones para el sorteo de los Vocales asociados para la Junta municipal.

Se acordó fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1917 y que se las dé la tramitacion legal.

Se acordó dar por terminada la rectificacion anual del padron general de habitantes referente al año 1917.

Se acordó autorizar el inventario de todas las fincas rústicas y urbanas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de este Ayuntamiento para que sirva de comprobante á la cuenta de 1917.

Se acordó quedar enterado del contenido de la correspondencia

oficial de la semana y que se dé cumplimiento á la que lo interesa.

Sesion del día 20 de Enero.—

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar el debido cumplimiento á la correspondencia oficial recibida en la semana última.

Se acordó satisfacer al señor Ingeniero Jefe de la Seccion Facultativa de montes de la 9.ª Region la cantidad de ciento noventa y nueve pesetas como importe de los honorarios y gastos correspondientes á los trabajos de justiprecio de los predios denominados «Las Vegas», «Valdecid», «Valdebasejo», «Era del pozo de arriba» y «Era de arriba de Arenillas» con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó adquirir los planos de los prados de este Municipio, expresados en el acuerdo anterior y se pague su importe del Capítulo de imprevistos.

Se acordó publicar la vacante del cargo de Alguacil de este Ayuntamiento por haber fallecido el que lo desempeñaba, y que el anuncio se publique por el término de diez días con el sueldo anual de trescientas pesetas, y transcurrido que sea, se dé cuenta de las solicitudes presentadas.

Sesion del día 27 de Enero.—

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la lista de los señores Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la eleccion de Senadores.

Se dió cuenta del apéndice al inventario de documentos obrantes en el archivo correspondiente al año 1917 y acuerda prestarle su aprobacion.

Se acordó proceder á la rectificacion del alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual.

Se acordó dar cumplimiento al contenido de la correspondencia oficial de la semana.

Sesion del día 3 de Febrero.—

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó solicitar del Estado que lleve á efecto la realizacion de las obras de abastecimiento de aguas á esta poblacion de la fuente de Valdecid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1914.

Se aprobó el proyecto de distribucion de fondos del mes actual.

Se acordó proceder y procedió al sorteo de Vocales asociados que han de formar la Junta municipal en el año actual, habiendo si-

do designados los señores siguientes: D. Leon de Fuentes Gonzalez, D. Francisco Alonso Pelaez, D. Francisco Gamboa Valea, don Domingo Poncela Alonso, don Florentino Perez Calonge, don Leandro Gaitan Hidalgo, D. Nicolás de Fuentes de Fuentes y don Mariano de Fuentes Moya.

Se acordó fijar en dos pesetas y setenta y cinco céntimos como tipo medio el jornal que disfruta el bracero en esta localidad y que se remita certificación de este acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

Sesion del día 10 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proceder á la rectificación definitiva del alistamiento. Se acordó aprobar la lista de jornales empleados en el camino de las viñas durante la quincena última, importante ciento tres pesetas y cincuenta céntimos.

Se acordó dar cumplimiento al contenido de la correspondencia oficial de la semana.

Sesion del día 17 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á lo mandado en la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó recordar á los habitantes de esta villa lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de las ordenanzas de este Municipio referentes al modo de proceder al realizar la operacion agricola de «Arico».

Se acordó acotar los prados de este Municipio.

Se acordó proceder al sorteo de mozos pertenecientes al reemplazo del Ejército del año actual.

Sesion del día 24 de Febrero.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se designó á D. Antonio Rico Rodriguez para tallar á los mozos el día tres de Marzo próximo y que se le gratifique con la cantidad de cinco pesetas.

Se acordó dar el debido cumplimiento á lo interesado en la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó nombrar á D. Diego Lopez Rodriguez para el cargo de Alguacil de esta Corporacion con las condiciones del concurso.

Se aprobó la lista de jornales empleados en el camino de las viñas, importante diez y siete pesetas y veinticinco céntimos durante la quincena última.

Sesion del día 3 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió á la clasificación y declaracion de soldados de los mozos de esta villa pertenecientes al reemplazo del año actual y revision de exenciones y excepciones de los pertenecientes á los tres años.

Sesion del día 10 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos del mes actual.

Se declaró prófugo á Domitilo Rodriguez de Fuentes, núm. 7 del reemplazo del año actual, hijo de Manuel y de Felipa.

Se declaró prófugo á Severiano Calonge Rico, núm. 4 del reemplazo actual, hijo de Leon y de Benita.

Se acordó dar cumplimiento á lo interesado en la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó ultimar la resolución de los casos de quintas que quedaron pendientes el día tres del mes actual y que se lleve á efecto el día diez y siete del corriente mes, para cuyas operaciones de talla se designó á D. Pablo Aguado y que se le gratifique con dos pesetas y cincuenta céntimos.

Sesion del día 17 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se resolvieron los casos de quintas que quedaron pendientes el día tres del mes actual.

Sesion del día 24 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se declaró prófugo al mozo Eusebio Ribon Morchon, núm. 5 del sorteo del reemplazo actual, hijo de Eugenio y de Marcela.

Se aprobó la lista de jornales empleados en el camino de San Roque importante treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se acordó dar cumplimiento á lo interesado en la correspondencia oficial de la semana.

Se nombró Comisionado para el juicio de exenciones al Secretario de esta Corporacion y que se le abonen con cargo al presupuesto los gastos que le origine dicha Comision.

#### Acuerdos tomados por la Junta municipal.

Sesion del día 3 de Febrero.—

Se acordó nombrar una Comision compuesta de los señores don Dionisio Melgar Berceuelo, don Anastasio Capellan Martin y don Nicolás Martin Garcia, para que examinando las cuentas municipales del ejercicio de 1917 formulen el oportuno dictamen.

Sesion del día 17 de Febrero.—

Se acordó aprobar el dictamen de la Comision nombrada y expresada en la sesion anterior emitido acerca de las cuentas municipales del ejercicio de 1917, quedando éstas aprobadas en la forma que se rindieron, importando el cargo trece mil ciento cuarenta y nueve pesetas y noventa y seis céntimos; la data en doce mil setecientos diez y seis pesetas y cuarenta y dos céntimos y la existencia para el ejercicio siguiente en cuatrocientas treinta y tres pesetas y cincuenta y cuatro céntimos, y que las cuentas se eleven á la Superioridad para su aprobacion definitiva.

Sesion del día 24 de Febrero.—Se constituyó la Junta municipal para el año actual.

Sesion del día 17 de Marzo.—Se aprobó el proyecto del Ayuntamiento de que por el Estado se realicen estudios y obras de conduccion de agua para abastecimiento de esta poblacion de la fuente de Valdecid, radicante en este término municipal, a l pago de su nombre, con arreglo al Real decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.

Bercero á 4 de Abril de 1918.—Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

Diligencia.—En el mismo día doy cuenta al Sr. Alcalde-Presidente del extracto de acuerdos precedente, á los efectos de la ley, de que certifico.—Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

Decreto.—El extracto de acuerdos que precede sométase á la aprobacion del Ayuntamiento en la primera sesion que celebre.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Bercero á cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Fidel Alonso.

Diligencia.—El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del día de ayer, aprobó el extracto de acuerdos que precede. Lo acredita con esta diligencia que firmo en Bercero á 8 de Abril de 1918.—Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 629.

Diez Lopez, Benito, natural de Villamuriel, de estado casado, profesion jornalero, de 46 años de edad, hijo de Nemesio é Isido-

ra, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por falsedad en documento público, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para notificarle el auto de procesamiento, ser reducido á prision, y recibirle declaracion indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

NUM. 623.

D. Adolfo Garcia Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Medina del Campo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de D. Baldomero Lorenzo y Lorenzo, vecino de Pozaldez, de informacion de dominio, á fin de que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, á su nombre el de

Una heredad, en el pago de Carretas ó Cascapiedras y término de ésta villa, de cuatro y media obradas ó dos mil setenta y dos estadales, equivalentes á dos hectáreas, noventa y tres áreas y diez y ocho centiáreas, que linda al Norte otra de herederos de la viuda de Montealegre, Sur otra de los de D. Francisco Lopez Flores y otra de D. Baldomero, Este sendero de labranza que de ésta de Medina va á La Seca y Oeste otra de D. Acisclo Cantalapietra.

Cuya finca la adquirió por compra á D. Carlos Martin Garcia en catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno; y por providencia de veinte del corriente se ha acordado convocar á cuantos pueda perjudicar la inscripcion de dominio solicitada para que personándose en dicho expediente, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» y en que se practicará la prueba pertinente, hagan las pretensiones que crean convenientes.

Medina del Campo veintitres de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo G. Gonzalez.—Por su mandado, Juan Antonio Lama.

303

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion